



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0210 -2017-GORE-ICA/GR

Ica, 01 JUN. 2017

VISTO, el Informe N° 001-2017/AS-N° 025-2016-GORE.ICA (Segunda Convocatoria), la Hoja de Ruta N° E-010771-2017, el Informe Legal N° 125-2017-GR AJ relacionado con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE.ICA (Segunda Convocatoria), convocada para la Contratación de la Supervisión de Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de protección solar en las II.EE de la Provincia de Pisco – Región Ica"**.

CONSIDERANDO:

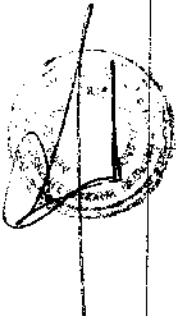
Que, con fecha 12 de enero de 2017, se declaró desierto el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE-ICA/CS-1 en su Primera Convocatoria, para la Contratación de la Supervisión de Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de protección solar en las II.EE de la Provincia de Pisco – Región Ica"**, en mérito de no existir ninguna oferta válida (falta de documentación exigida, según las bases establecidas);

Que, con fecha 08 de mayo de 2017, se convocó el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE-ICA/CS-2 (Segunda Convocatoria), para la Contratación de la Supervisión de Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de protección solar en las II.EE de la Provincia de Pisco – Región Ica"**, por un valor referencial total de S/. 95.048.00 (Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), respectivamente;

Que, de acuerdo al cronograma del presente proceso, con fecha 11 de mayo de 2017, el postor Víctor Luis Ceccaño Bendezu, conforme al Formato contenido en el Anexo N° 1 formula consultas y observaciones a las bases del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE-ICA - Segunda Convocatoria, en los términos siguientes:

N° de Orden	Acápites de las Bases			Consulta y/u Observación (debidamente motivada)	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)
	Sección	Numeral y literal	Pág.		
1	Capítulo III	B.2	39	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. CONSULTA: Se consulta si para la acreditación del personal propuesto es válido copia simple de contrato y la respectiva acta de recepción de obra, ya que también indica el periodo y cargo desempeñado por el profesional.	Artículo 16 y Artículo 11
2	Capítulo III	B.2	39	OBRAS SIMILARES Se considera similar a Construcción de Edificaciones Estructurales en General CONSULTA: Se si solo está considerando para obras similares CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, o también es válido RECONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, AMPLIACION, REMODELACIÓN, ETC. Se indica aclarar este punto ya que si solo se está considerando CONSTRUCCION estaría restringiendo la libre participación al presente proceso.	Artículo 16 y Artículo 11
3	Capítulo III	B.3	39	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO Alquiler de Una (01) Oficina Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. CONSULTA: Se indica aclarar el modo de acreditar el alquiler de la oficina, si solo es necesario un compromiso de alquiler o que otro documento habría que adicionar para acreditar dicho compromiso de alquiler.	

Que, mediante Acta de absolución de observaciones y consultas, de fecha 15 de mayo de 2017, el Comité de Selección encargado de desarrollar el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE-ICA/CS-2 (Segunda Convocatoria), para la Contratación de la Supervisión de Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de protección solar en las II.EE de la Provincia de Pisco – Región Ica"**, de acuerdo al formato de



Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones procede absolver las consultas planteadas por el Postor Víctor Luis Ceccaño Bendezu, en los siguientes términos:

Consulta N° 01.- En cumplimiento a las bases estandarizadas se determina que todo contrato tiene que estar con su respectiva conformidad.

Consulta N° 02.- Se considera parcialmente a RECONSTRUCCION Y AMPLIACION de construcción de edificación y estructuras en general.

Consulta N° 03.- Para el alquiler de oficina se determina que también puede ser una carta de compromiso de alquiler;

Que, el comité de selección luego de haber procedido con la absolución de consultas y observaciones procede con integrar las bases, mediante Acta de Integración de Bases de fecha 16 de mayo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 001-2017-VLCB recepcionado por la Entidad con fecha 18 de mayo de 2017, el Postor Víctor Luis Ceccaño Bendezu, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado solicita la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE-ICA/CS-2 (Segunda Convocatoria), para la Contratación de la Supervisión de Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de protección solar en las II.EE de la Provincia de Pisco – Región Ica"**, debido a que el comité de selección ha realizado una inadecuada absolución de consultas y observaciones, distorsionando la consulta presentada por el referido postor, precisando además que no se indica en donde se realizará la incorporación de la consulta en la integración de las bases.

Que, mediante Informe N° 001-2017/AS-N° 025-2016-GORE.ICA (SEGUNDA CONVOCATORIA), el Comité Especial encargado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE-ICA/CS-2 (Segunda Convocatoria), emite su informe técnico a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas precisando en su análisis:

"El comité de selección previsto a la etapa de Integración de Bases da a conocer que:

Previsto a la Integración de Bases, informamos que habiendo sido resueltas las consultas presentadas por el concursante VICTOR LUIS CECCAÑO BENDEZU el Comité de Selección realizó una inadecuada incorporación a las bases integradas al no haber sido considerado su segunda consulta presentada, (...).

Concluye señalando que, según lo previsto en el artículo 44° de la LCE y en sumisión a la norma se dispone que se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases.

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, asimismo, de acuerdo al anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las *Bases integradas "es el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección"*, es decir, constituyen lineamientos que deben ser respetados por las partes intervinientes en los procesos de selección, como la Ley que ordena la participación de los postores y regula las acciones del comité especial;

Que, en el presente procedimiento, se tiene que de acuerdo a lo informado por el Comité Especial en su Informe N° 001-2017/AS-N° 025-2016-GORE.ICA (SEGUNDA CONVOCATORIA), precisa que habiendo sido resueltas las consultas presentadas por el concursante Víctor Luis Ceccaño Bendezu, se realizó una inadecuada incorporación a las bases integradas al no haber sido considerado su segunda consulta presentada; con lo cual se estaría incurriendo en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, es menester señalar, que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una -----//



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0210 -2017-GORE-ICA/GR

///--- herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha emitido algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE.ICA (Segunda Convocatoria), convocada para la Contratación de la Supervisión de Obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de protección solar en las II.EE de la Provincia de Pisco - Región Ica**", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de integración de las bases, debiendo para tal efecto el Comité de Selección regir su actuación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas debe proceder a adoptar las acciones correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido los miembros del Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE.ICA (Segunda Convocatoria); Comité designado por Resolución Gerencial Regional N° 0074-2017-GORE.ICA/GRAF respectivamente; debiendo de informar a la Gobernación Regional de lo actuado, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y a cada uno de los participantes que intervinieron en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GORE-ICA/CS-2 (Segunda Convocatoria), para la Contratación de la Supervisión de Obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de protección solar en las II.EE de la Provincia de Pisco - Región Ica**", y demás instancias administrativas, conforme a Ley]; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL